



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1706/2024.**

Sujeto Obligado: **Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1706/2024

Sujeto Obligado:

Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por ese fondo durante el periodo del año 2019 al año 2024, desglosado por año y emisor, concepto pagado y monto pagado, en cada caso.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta del Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Versión electrónica, Facturas pagadas, Montos pagados, Revocar, No corresponde.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.1706/2024**SUJETO OBLIGADO:**
Fondo de Desarrollo Económico de la
Ciudad de México**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1706/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El seis de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresada de manera oficial el nueve de abril, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090170324000026**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.



Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por ese fondo durante el periodo del año 2019 al año 2024, desglosado por año y emisor, concepto pagado y monto pagado en cada caso
[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El diez de abril, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT notificó al particular mediante el oficio **sin número** de la misma fecha, signado por la Coordinadora de Operación de Fideicomisos Subsidiarios, el cual señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que este Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal (FONDECO-DF) es una Entidad que forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México que no detenta la información de todos los Sujetos Obligados que conforman a la administración pública de esta Capital. Por consiguiente, el tratamiento dado a la presente solicitud versará únicamente en relación a la información que desprenda de este FONDECO-DF de igual manera se le informa que FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL (FONDECO-DF) actualmente se encuentra en proceso de extinción, solventando las obligaciones pendientes y/o a cargo de la propia entidad.

A efecto de dar respuesta a su pregunta, se anexan los informes trimestrales por cada ejercicio fiscal requerido.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.

La obligación de proporcionar información **no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante (...)**

A efecto de dar respuesta a su pregunta, se anexan los informes trimestrales por cada ejercicio fiscal requerido, toda vez que la capacidad técnica de la SISAI no permite adjuntar el tamaño de los archivos podrán ser consultados en las siguientes ligas:

2019:

<https://drive.google.com/file/d/1Uxk7cA7vkB0-d2bBrGkYfTi6913ILkRK/view?usp=sharing>

https://drive.google.com/file/d/1dPXwbj27Xa2mXc9KsohwpB1z9UxL_Bif/view?usp=drive_link

https://drive.google.com/file/d/1zr1Ar162VrAjiURJmVdDPWpgjPTQurh2B/view?usp=drive_link

https://drive.google.com/file/d/1c5iapkWL4AtZs8SUjo61_sAvtZnN3h-j/view?usp=drive_link

2020:

<https://drive.google.com/file/d/1AMRIInwECxK4iBL0f2-UCz7F2wbeVNFtj/view>
https://drive.google.com/file/d/14uI5os_0n1qr4bTbmA2p9ha5MmpJjmja/view
https://drive.google.com/file/d/1vvtI-X_PR8To9tv5kAVIbBwS0_V4o7Kr/view
https://drive.google.com/file/d/1F8Ym_I08uQZzTtCCy1CkIIPz5JR887oI/view

2021:

<https://drive.google.com/file/d/11Z6Kj6Sz0hnAyh12Vaz0Cdi3utqu36xu/view>
https://drive.google.com/file/d/1GuFCZPDZJKZ_gQ_FLnSRbLFKaFzjs_0c/view
https://drive.google.com/file/d/1eNsXrt-mRA5Qp9Zzj_Y1PMFGrUFRDy9r/view
<https://drive.google.com/file/d/1CjYQyNCZP7ZFHOft2RFWily76SWMn0r/view>

2022:

<https://drive.google.com/file/d/1mQi-gQYlkbAjOMTC2MwMHOq0tR2ztVcU/view>
<https://drive.google.com/file/d/1OdieCWt0eRQhn1Tpr5wusbZ0xkrvgtLw/view>
<https://drive.google.com/file/d/1IbHFuZWjJDLskSceDRRQeDs6up-wfbTG/view>
<https://drive.google.com/file/d/1ZSps9YUJUz51ACTbn4UbjKM91w2izXT/view>

2023:

https://drive.google.com/file/d/1JzeJfzoeqkNKqqt8JTr_FqTYzNo514DC/view
<https://drive.google.com/file/d/1dkMiuN9cfu2fhUjJrXrW-7ibdS0CHrOS/view>
<https://drive.google.com/file/d/19pD5lQA4JHFqcdqSjR7BHj44fbdz2Pgh/view>
https://drive.google.com/file/d/1fRfaKYxVB81N1avUUr-RmR6HMmxGva0X/view?usp=drive_link

2024:

https://drive.google.com/file/d/1bdXUYVCbSjw1vdpFPV7TjtQGOSXoIVpS/view?usp=drive_link

No omito mencionarle que, en caso de estar inconforme con la respuesta a su solicitud, usted podrá hacer uso de su derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente a través de los diversos medios electrónicos o de manera directa, presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente; lo anterior de conformidad con lo estipulado por los Artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

3. Recurso. El quince de abril, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

LA respuesta otorgada por el sujeto obligado no corresponde a la solicitud de información realizada, por lo que acudo a ese pleno a interponer recurso de revisión [...]

4. Turno. El quince de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1706/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El dieciocho de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción V, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El seis de mayo, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través de correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el oficio **sin número**, de la misma fecha, signado por la Coordinadora de Operación de Fideicomisos Subsidiarios del Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal, mismo que señala lo siguiente:

[...]

MTRA. SILVIA RAMÍREZ TREJO, Coordinadora de Operación de Fideicomisos Subsidiarios del Fondo de Desarrollo Económico del DISTRITO FEDERAL (FONDECO-DF), autorizando para imponerse de autos, oír y recibir todo tipo de notificaciones a los licenciados Juana Erika Flores Jiménez y Martha Hernández Nájera,

en atención al acuerdo dictado el 18 de abril de dos mil veinticuatro, dictado en el recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1706/2024, suscrito por la Coordinadora de Ponencia, María Julia Prieto Sierra, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), notificado a esta Entidad, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en fecha 24 de abril de 2024 y; estando dentro del término otorgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizan manifestaciones de ley, se ofrecen pruebas y formulan alegatos, en los siguientes términos.

A. ANTECEDENTES

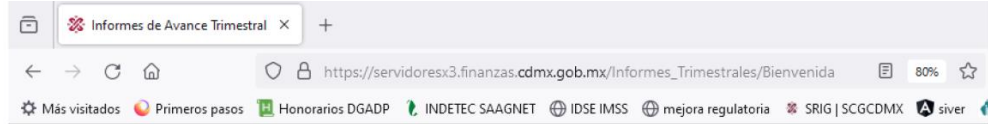
1. En la Unidad de Transparencia de este Fideicomiso Público se recibió a través de la PNT, la solicitud de acceso a la información pública con folio 090170324000026, la cual se solicita se tenga a bien tenerla por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias, misma que obra en autos del procedimiento citado en el proemio del presente ocursu.
2. En fecha 10 de abril de 2024, atendiendo a las facultades y obligaciones conferidas por la normatividad aplicable, en términos de lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 6, fracciones XIII, XIV y XLII, 7, 11, 12, 13, 14, 92, 93, 192 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios del Fondo de Desarrollo Económico del DF (FONDECO-DF), dio respuesta a la solicitud de información pública, en la cual se proporciona al solicitante hoy recurrente, una serie de ligas, esto en virtud de que la capacidad técnica de la SISAI no permite adjuntar el tamaño de los archivos, con la información requerida, la cual se pide se tenga a bien tenerla por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias, la cual obra en autos del procedimiento citado en el proemio del presente ocursu
3. En fecha 15 de abril de los corrientes, el hoy recurrente presentó recurso de revisión ante el INFOCDMX, siéndole asignado el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1706/2024.
4. El 18 de abril de 2024, el INFOCDMX emitió el acuerdo de admisión del recurso de revisión señalado con antelación, a través SIGEMI de la PNT.
5. En fecha 24 de abril de 2024, el INFOCDMX notifica a esta Entidad del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el SIGEMI de la PNT.

B. MANIFESTACIONES DE LEY Y ALEGATOS

Es de hacer notar que mediante oficio con fecha 10 de abril de 2024, suscrito por la Mtra. Silvia Ramírez Trejo, Coordinadora de Operación de Fideicomisos Subsidiarios, se dio respuesta al folio 090170324000026, en el que se hizo del conocimiento del solicitante la información que requería, precisando que la documentación se proporcionó tal y como obra en los archivos de esta Entidad.

En consecuencia, la información documental se encuentra en los diversos links, consistente en los Informes de Avance Presupuestales Trimestrales de 2019 al primer trimestre de 2024, mismos que se integran para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 164 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y 71, fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Cuyos formatos se pueden descargar en el siguiente link del cano de información de la Subsecretaría de Egresos https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/Informes_Trimestrales/Bienvenida.



INICIO IAT IIG NNA

GUÍA IAT
GUÍA IAT (OGAS)
LINEAMIENTOS

2024
2023
2022
2021

INFORMES DE AVANCE TRIMESTRAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, 14, 17, 18, 23, 23 bis, 30, 35, 56, 88, 127, 129, 153, 164, 165 y 166 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones y Prestaciones y Ejercicio de los recursos de la Ciudad de México; artículos 223, 224, 225, 238, 239, 240, 254, 255, 257, 258 y 259 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México; la persona titular de a Jefatura de Gobierno remitirá al Congreso por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas los informes trimestrales treinta días naturales posteriores a la fecha de corte del periodo respectivo.

En este sentido la Secretaría de Administración y Finanzas pone a disposición de los servidores públicos responsables de la rendición de cuentas en esta materia las guías, formatos y lineamientos establecidos para recabar la información de cada Unidad Responsable de Gasto de la Ciudad de México.

Así mismo los informes remitidos al Congreso Local de la Ciudad de México por el Ejecutivo Local, se pueden consultar en <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/iapp.html>.



CDMX / Secretaría / SAF
[Transparencia](#)
[Atención Ciudadana](#)
[Trámites y Servicios](#)



- Informe De Avance Trimestral
- INFORMES 2024
 - INFORMES 2023
 - INFORMES 2022
 - INFORMES 2021
 - INFORMES 2020
 - INFORMES 2019
 - INFORMES 2018
 - INFORMES 2017
 - INFORMES 2016
 - INFORMES 2015
 - INFORMES 2014
 - INFORMES 2013
 - INFORMES 2012
 - INFORMES 2011
 - INFORMES 2010
 - INFORMES 2009

Informe de Avance Trimestral.

- ▶ Finanzas Públicas Enero - Marzo 2024.
- ▶ Banco de Información Enero - Marzo 2024.
- ▶ Finanzas Públicas Enero - Diciembre 2023.
- ▶ Banco de Información Enero - Diciembre 2023.
- ▶ Finanzas Públicas Enero - Septiembre 2023.
- ▶ Banco de Información Enero - Septiembre 2023.
- ▶ Finanzas Públicas Enero - Junio 2023.
- ▶ Banco de Información Enero - Junio 2023.
- ▶ Finanzas Públicas Enero - Marzo 2023.
- ▶ Banco de Información Enero - Marzo 2023.
- ▶ Finanzas Públicas Enero - Diciembre 2022.
- ▶ Banco de Información Enero - Diciembre 2022.
- ▶ Finanzas Públicas Enero - Septiembre 2022.
- ▶ Banco de Información Enero - Septiembre 2022.
- ▶ Finanzas Públicas Enero - Junio 2022.
- ▶ Banco de Información Enero - Junio 2022.



Como ya se mencionó en el cuerpo del oficio de contestación se proporcionaron los Informes de Avance Trimestral del Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal del periodo requerido de 2019 al primer trimestre de 2024, de los cuales se pegaron los links de consulta.

En consecuencia, para la consulta de la información del ejercicio presupuestal de 2019, le fue proporcionado el link <https://drive.google.com/file/d/1Uxk7cA7vkB0-d2bBrGkYFTi6913IIkRK/view?usp=sharing> el cual contiene el informe correspondiente al "Primer Trimestre de 2019":

En el archivo electrónico encontrará el Informe de Avance al Primer Trimestre de 2019, en cuya foja 27 podrá visualizar el Analítico de Claves acumulado al mes de marzo de 2019 y que sirve como base de la integración del citado informe, donde puede apreciar el desglose de los gastos pagados en el trimestre referido, como se puede apreciar en la captura de pantalla que a continuación se presenta:

DEPENDENCIA, ÓRGANO DESCENTRALADO, ENTIDAD O ALCALDÍA					ANALITICO DE CLAVES			MES:		MARZO
FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL					(CIFRAS EN PESOS)			ANO:	2019	
CENTRO	AREA	FONDO	POSICION	PY	ORIGINAL	MODIFICADO	PROGRAMADO	AL MES	AL PERIODO	DEVENGADO
GESTOR	FUNCIONAL		PRESUPUESTARIA							
09P0DE	139340	141290	11311100		275,940.00	275,940.00	68,985.00	12,445.00	37,335.00	37,335.00
09P0DE	139340	141290	12111100		2,091,000.00	2,091,000.00	522,750.00	154,903.00	464,709.00	464,709.00
09P0DE	139340	141290	13211100		20,160.00	20,160.00	5,040.00	-	-	-
09P0DE	139340	141290	13231100		162,981.00	162,981.00	40,746.00	-	-	-
09P0DE	139340	141290	14121100		179,205.00	179,205.00	44,802.00	10,184.22	15,449.74	15,449.74
09P0DE	139340	141290	14221100		73,523.00	73,523.00	18,405.00	6,080.40	6,080.40	6,080.40
09P0DE	139340	141290	14311100		29,867.00	29,867.00	7,467.00	2,432.16	2,432.16	2,432.16
09P0DE	139340	141290	14411100		36,587.00	36,587.00	9,147.00	-	-	-
09P0DE	139340	141290	15911100		1,047,080.00	1,047,080.00	261,785.00	51,016.00	153,048.00	153,048.00
09P0DE	139340	141290	16111100		714,171.00	714,171.00	179,542.00	-	-	-
					4,630,594.00	4,630,594.00	1,187,649.00	237,860.78	679,054.30	679,054.30
09P0DE	124304	141290	21111100		1,000.00	1,000.00	249.00	-	-	-
09P0DE	139340	141290	21111100		1,000.00	1,000.00	249.00	-	-	-
09P0DE	124304	141290	21211100		1,000.00	1,000.00	249.00	-	-	-
09P0DE	139340	141290	21211100		1,000.00	1,000.00	249.00	-	-	-
09P0DE	172301	141290	21211100		1,000.00	1,000.00	249.00	-	-	-
09P0DE	124304	141290	21411100		1,000.00	1,000.00	249.00	-	-	-
09P0DE	139340	141290	21411100		1,000.00	1,000.00	249.00	-	-	-
09P0DE	124304	141290	21511100		1,000.00	1,000.00	249.00	-	-	-

Así mismo, en la foja 30 del citado informe podrá visualizar el Informe de Ingreso Gasto acumulado al mes de marzo de 2019 y que sirve como base de la integración del citado informe, donde puede apreciar el desglose de los gastos pagados en el trimestre referido.

ORGANISMOS, EMPRESAS Y FIDEICOMISOS DE LA CIUDAD DE MEXICO				
INFORME PRESUPUESTAL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS				
(PESOS CON DECIMALES)				
ENTIDAD: FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL D.F.				
ACUMULADO AL MES DE: MARZO 2019				
CONCEPTOS	ORIGINAL	MODIFICADO	PROGRAMADO	RECAUDADO
A) INGRESO (A)-(B)-(C)-(D)-(E)	9,000,000.00	9,000,000.00	1,800,111.00	2,640,668.88
B) INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION CAPTADOS POR LA ENTIDAD EN EL AÑO (B)=(B1)+(B2)+(B3)	9,000,000.00	9,000,000.00	1,800,111.00	2,640,668.88
B1) INGRESOS PROPIOS	9,000,000.00	9,000,000.00	1,800,111.00	2,640,668.88
VENTA DE BIENES	-	-	-	-
VENTA DE SERVICIOS	78,729.00	78,729.00	18,870.00	20,338.05
INGRESOS DIVERSOS	8,921,271.00	8,921,271.00	1,781,241.00	2,620,320.80
VENTA DE INVERSIONES	-	-	-	-
OTROS	-	-	-	-
B2) OPERACIONES AJENAS	-	-	-	-
POR CUENTA DE TERCEROS	-	-	-	-
POR EROGACIONES RECUPERABLES	-	-	-	-
B3) APORTACIONES DEL GDF	-	-	-	-
C) TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS CAPTADAS POR LA ENTIDAD EN EL AÑO	-	-	-	-
D) REMANENTES APLICADOS DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	-	-	-	-
PROPIOS	-	-	-	-
APORTACIONES	-	-	-	-
E) REMANENTES APLICADOS DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	-	-	-	-
CONCEPTOS	ORIGINAL	MODIFICADO	PROGRAMADO	EJERCIDO
F) RECURSOS PROPIOS (F)=(G)+(H)+(J)+(K)	5,111,708.00	5,111,708.00	1,578,674.00	680,514.16
G) GASTO CORRIENTE	5,111,708.00	5,111,708.00	1,578,674.00	680,514.16
1000 SERVICIOS PERSONALES	4,630,594.00	4,630,594.00	1,157,640.00	679,054.30
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	23,000.00	23,000.00	6,481.00	-
3000 SERVICIOS GENERALES	458,114.00	458,114.00	414,544.00	1,459.86
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	-	-	-	-
INTERESES, COMISIONES, GASTOS	-	-	-	-

Con dicha información se puede generar los formatos de rendición de cuentas correspondientes al Informe de Avance del Primer Trimestre de 2019, en donde en el Formato "ECG-1 Evolución Presupuestal por Capítulo de Gasto con Dígito Identificador 1", el cual puede consultarse en la foja 2, donde puede apreciar el desglose de los gastos pagados en el trimestre referido.

AVANCE 1ER TRIM 2019 Scanned Document - INFORME AVANCE 1ER TRIM 2019.pdf

Primeros pasos Honorarios DGADP INDETEC SAAGNET IDSE IMSS mejora regulatoria SRIG | SCGCDMX siver RESDP Archivos - SAF contrat... AA FALLA SRIG Inform...

3 de 31 100%

ECG-1 EVOLUCIÓN PRESUPUESTAL POR CAPÍTULO DE GASTO CON DÍGITO IDENTIFICADOR 1

12P0DE FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL
Periodo: Enero-Marzo 2019

CAPÍTULO	PRESUPUESTO (Pesos con dos decimales)				VARIACIÓN		A) EXPLICACIÓN A LAS VARIACIONES DEL PRESUPUESTO DEVENGADO RESPECTO DEL PROGRAMADO AL PERIODO B) EXPLICACIÓN A LAS VARIACIONES DEL PRESUPUESTO EJERCIDO RESPECTO DEL DEVENGADO
	PROGRAMADO (1)	DEVENGADO (2)	EJERCIDO (3)	PAGADO (4)	(5)=1-2	(6)=2-3	
TOTAL GASTO CORRIENTE	1,578,674.00	660,514.16	680,514.16	680,514.16	898,159.84	476,594.70	0.00
1000	1,578,674.00	660,514.16	680,514.16	680,514.16	898,159.84	476,594.70	0.00
2000	6,481.00	0.00	0.00	0.00	6,481.00	0.00	0.00
3000	414,544.00	1,459.00	1,459.00	1,459.00	413,084.14	0.00	0.00

A) SE DEBE NO SE DEBE DEBE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS CAUSA LA VARIACIÓN...
B) NO EXISTE VARIACIÓN

Para pronta referencia, se agregan a continuación las capturas de pantallas correspondientes a la liga https://drive.google.com/file/d/1dPXwbj27Xa2mXc9KsohwpB1z9UxL_Bif/view?usp=drive_link, en la que encontrará lo siguiente:

El Informe de Avance al Primer Trimestre de 2019, en cuya foja 24 podrá visualizar el Analítico de Claves acumulado al mes de junio de 2019 y que sirve como base de la integración del citado informe, donde puede apreciar el desglose de los gastos pagados en el trimestre referido, como se puede apreciar en la captura de pantalla que a continuación se presenta:

drive.google.com/file/d/1dPXwbj27Xa2mXc9KsohwpB1z9UxL_Bif/view

nicio de sesión en... SICOR - Poder Judic... Portal Consejería Ju... PROCADIST | Progra... Como averiguar gra... ¿Cómo saber quién...

ANALÍTICO DE CLAVES DE GASTOS EN PESOS

PROGRAMA	UNIVERSAL	MODIFICADO	PROGRAMADO	AL MES	AL PERIODO	AL PERIODO DEVENGADO	AL PERIODO EJERCIDO	AL PERIODO PAGADO
0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1000	1,578,674.00	1,578,674.00	1,578,674.00	660,514.16	680,514.16	680,514.16	680,514.16	680,514.16
2000	6,481.00	6,481.00	6,481.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3000	414,544.00	414,544.00	414,544.00	1,459.00	1,459.00	1,459.00	1,459.00	1,459.00
TOTAL	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	661,973.16	681,973.16	681,973.16	681,973.16	681,973.16



En la foja 25 del informe que nos ocupa, podrá observar el Ingreso Gasto acumulado al mes de junio de 2019 y que sirve como base de la integración del citado informe, donde puede apreciar el desglose de los gastos pagados en el trimestre referido.

no leidos - mar x Recibidos (3) - 387 martha@gr... x Estuvo tembier: Max Verstapp... x INFORME AVANCE 3ER TRIM 20... x INFORME AVANCE 2DO TRIM 20...

drive.google.com/file/d/1dPXwbj27Xa2mXc9KsohwpB1z9UxL_Bif/view

Inicio de sesión en... SICOR - Poder Judic... Portal Consejería Ju... PROCADIST | Progra... Como averiguar gra... ¿Cómo saber quién...

ORGANISMOS, EMPRESAS Y FIDEICOMISOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO				
INFORME PRESUPUESTAL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS				
(PESOS CON DECIMALES)				
ENTIDAD: FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL D.F.				
ACUMULADO AL MES DE JUNIO 2019				
CONCEPTOS	ORIGINAL	MODIFICADO	PROGRAMADO	RECAUDADO
A) INGRESO (A)+(B)-(C)+(D)+(E)	9,000,000.00	9,000,000.00	4,012,797.00	10,126,713.31
B) INGRESOS DE LIBRES DISPOSICION CAPTADOS POR LA ENTIDAD EN EL AÑO (B)-(B1)-(B2)-(B3)	9,000,000.00	9,000,000.00	4,012,797.00	10,126,713.31
B1) INGRESOS PROPIOS				
VENTA DE BIENES	78,729.00	78,729.00	38,823.00	4,467,834.42
INGRESOS DIVERSOS	8,921,271.00	8,921,271.00	3,973,974.00	5,690,878.89
VENTA DE INVERSIONES	-	-	-	-
OTROS	-	-	-	-
B2) OPERACIONES AJENAS POR CUENTA DE TERCEROS POR FIDUCIACIONES RECUPERABLES	-	-	-	-
B3) APORTACIONES DEL GDF	-	-	-	-
C) TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS CAPTADAS POR LA ENTIDAD EN EL AÑO	-	-	-	-
D) REMANENTES APLICADOS DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION PROPIOS	-	-	-	-
E) REMANENTES APLICADOS DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	-	-	-	-
CONCEPTOS	ORIGINAL	MODIFICADO	PROGRAMADO	EJERCIDO
F) GASTO				
G) GASTO CORRIENTE (F)-(G1)-(G2)-(G3)-(G4)		4,431,193.84	2,076,833.94	893,161.06
G1) 1000 SERVICIOS PERSONALES	-	4,431,193.84	2,076,833.94	893,161.06
G2) 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	-	3,051,839.70	1,626,243.70	897,244.96
G3) 3000 SERVICIOS GENERALES	-	23,000.00	11,962.00	-
G4) 4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	-	456,000.14	427,628.14	100,916.10

Con dicha información, igual que en el trimestre anterior, se generan los formatos de rendición de cuentas correspondientes al Informe de Avance del Primer Trimestre de 2019, en donde en el Formato "ECG-1 Evolución Presupuestal por Capítulo de Gasto con Dígito Identificador 1", el cual puede consultarse en la foja 5, donde puede apreciar el desglose de los gastos pagados en el trimestre referido.

drive.google.com/file/d/1dPXwbj27Xa2mXc9KsohwpB1z9UxL_Bif/view

Inicio de sesión en... SICOR - Poder Judic... Portal Consejería Ju... PROCADIST | Progra... Como averiguar gra... ¿Cómo saber quién...

CAPITULO		PRESUPUESTO (Pesos con dos decimales)			VARIACION		DIFUSION A LAS VARIACIONES DEL PRESUPUESTO EJERCIDO RESPECTO DEL PROGRAMADO EN EL PERIODO	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)=(4)-(2)	(7)=(5)-(2)	(8)	
TOTAL GASTO CORRIENTE	2,076,833.94	893,161.06	893,161.06	893,161.06	1,283,672.78	-	B) EXPLICACION A LAS VARIACIONES DEL PRESUPUESTO EJERCIDO RESPECTO DEL PROGRAMADO	
1000	1,036,943.71	897,244.96	897,244.96	897,244.96	969,308.14	-	A) EXPLICACION A LAS VARIACIONES DEL PRESUPUESTO EJERCIDO RESPECTO DEL PROGRAMADO	
2000	11,962.00	-	-	-	(11,962.00)	-	B) NO HAY VARIACION	
3000	427,628.14	100,916.10	100,916.10	100,916.10	241,711.94	-	A) EXPLICACION A LAS VARIACIONES DEL PRESUPUESTO EJERCIDO RESPECTO DEL PROGRAMADO	
TOTAL GASTO DE CAPITAL	-	-	-	-	-	-	B) NO HAY VARIACION	

Información de cada trimestre por cada ejercicio solicitado que el solicitante de información encontrará al abrir cada una de las ligas proporcionadas en la respuesta entregada el 10 de abril de 2024, en la que puede analizar los **gastos pagados** por parte de esta Entidad.

Como podrá observarse, en dichas ligas el solicitante encuentra el gasto pagado durante los años 2019 al 2024, que es el ejercicio del compromiso, eso es, lo que la Entidad tiene el deber de pagar, sin que exista sistema u disposición normativa que obligue a esta Entidad a tener un registro por facturas, precisando que en cada una de las ligas se adjuntaron los informes trimestrales de cada uno de los años requeridos en donde se especifican, los montos y conceptos.

Cabe hacer notar que la información proporcionada es la que obra tanto en el Portal de Transparencia como en la plataforma SIPOT, a las que se encuentra obligada esta Entidad, así como, en los archivos de esta Entidad.

Ahora bien, el Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal es una entidad paraestatal de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en su artículo 44, indica que la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos serán presentadas anualmente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso para su análisis y aprobación, a más tardar el día 30 de noviembre o hasta el 20 de diciembre, cuando se trate del año en que inicie su encargo. Asimismo, en su artículo 153, establece que la información financiera, presupuestal, programática y contable que emane consolidadamente del sistema y de los registros auxiliares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y en el caso de las Entidades de sus estados financieros, será la que sirva de base para que la Secretaría de Administración y Finanzas elabore los informes trimestrales así como de formular la Cuenta Pública de la Ciudad de México y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contempla en su artículo 116, fracción II, penúltimo párrafo, que la cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril.

Es por ello que el Gobierno de la Ciudad de México implementa acciones de mejora permanente para la eficiencia de gestión en los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y rendición de cuentas de los recursos públicos.

Para mejorar los resultados del ejercicio de los recursos públicos, el control y la evaluación del gasto se constituyen como elementos fundamentales para disponer de información veraz y oportuna que sustente la toma de decisiones estratégicas, para asegurar que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México realicen la ejecución del presupuesto de manera ordenada, en apego a la normativa aplicable e informen sus operaciones a la Secretaría de Administración y Finanzas, en el marco de hacienda pública unitaria que dispone la Constitución Política de la Ciudad de México.

En concordancia con lo anterior, en términos del artículo 65 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto, de acuerdo a lo que la propia Ley dispone, así como a las normas que para tal efecto dicte la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de consolidar la contabilidad general de la Ciudad de México.

Así como lo marcado en el artículo 69 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece que las Entidades recibirán por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, los fondos, subsidios y transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Administración y Finanzas. Asimismo, los manejarán, administrarán y ejercerán de acuerdo con las normas que rijan su funcionamiento.

Es por ello que el Ejecutivo Local se auxilia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Egresos para que, en términos del artículo 27 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, expida las normas y lineamientos a que deba sujetarse la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público de la Ciudad de México; así como las normas para la evaluación de resultados del ejercicio de los Programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública local, y el Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Por lo que se emite el “Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México”.

Observando que esta entidad al ser una parte integrante de la Administración Pública y derivado a que para el cumplimiento y desarrollo de sus actividades encaminadas a su extinción se le asigna anualmente un presupuesto de egresos, el cual se cubre con ingresos propios sin recibir aportaciones del Gobierno de la Ciudad de México.

En esa misma línea, el “Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México”, establece que dicha información es de carácter público y se elabora de conformidad a las normas establecido en dicho manual, que son del tenor literal siguiente:

“LIBRO PRIMERO
REGLAS PRESUPUESTARIAS
TÍTULO PRIMERO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente Manual es de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, Alcaldías y otras unidades de la Administración Pública que ejerzan recursos con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y demás asignaciones locales y federales adicionales. Los Órganos de Gobierno y los Organismos Autónomos se sujetarán a estas disposiciones en lo conducente, siempre que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.

CAPÍTULO II
TRÁMITES PRESUPUESTARIOS
SECCIÓN TERCERA
Momentos Contables de los Egresos

14. Conforme lo establece el “Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos” emitido por el CONAC, los seis momentos contables son: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, por lo que:

a) Las Entidades con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) distinto al del Gobierno de la Ciudad de México deberán observar que el registro de la ejecución del presupuesto asignado refleje estos momentos contables.

...

15. El registro de cada momento estará determinado por lo siguiente:

I. El momento contable del gasto aprobado considera el registro de las asignaciones presupuestarias anuales contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

II. El gasto modificado es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar el registro de las AP’s autorizadas por la Secretaría y que afectan las asignaciones previstas en el presupuesto aprobado, conforme a lo establecido en el Libro Primero, Título Primero, Capítulo

III, Sección Tercera “De las Afectaciones Presupuestarias” del presente Manual;

III. El gasto comprometido es el momento contable que refleja el registro de los documentos que consideran la aprobación de la autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá cada ejercicio fiscal, como se indica en el Libro Primero, Título Tercero, Capítulo I “Del Presupuesto Comprometido” del presente Manual; en el caso de las ayudas sociales se deberá comprometer el monto total que consideran las Reglas de Operación o el documento que regula los apoyos e informarlo conforme a la fecha en que sean publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no se podrá reportar o capturar en el Sistema compromisos parciales, las modificaciones a los importes publicados procederán únicamente si las URG’s cuentan con autorización expresa de la Subsecretaría;

IV. El gasto devengado es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras contratados; así como de las obligaciones que derivan de leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas; para efectos de registro y seguimiento en el Sistema, la solicitud de la CLC debidamente autorizada por la persona servidora pública competente de la URG será el documento a través del cual se reconoce dicha obligación de pago; en el caso de ayudas sociales se considerará devengado en el momento en que los beneficiarios cumplan con las disposiciones y requisitos para acceder a los apoyos, conforme a las fechas que en su caso establezcan las Reglas de Operación o el instrumento que los regula;

V. El gasto ejercido es el momento contable que refleja el registro presupuestal de CLC’s con cargo al presupuesto modificado, el registro puede ser operado por: a) la DGGE respectiva, de acuerdo con lo señalado en el Libro Primero, Título Primero, Capítulo III, Sección Primera, Apartado B “Del Instrumento para el Registro del Presupuesto Ejercido” del presente Manual; b) por la Dirección General de Administración y Finanzas, u homologo, tratándose de CLC’s sin salida de efectivo producto de las Ministraciones a las Alcaldías, de acuerdo con lo señalado en el Libro Primero, Título Primero, Capítulo III, Sección Primera, Apartado H “De la Cuenta por Liquidar Certificada de Ministración para las Alcaldías” del presente Manual; c) por la persona servidora pública designada, en lo relativo a CLC’s sin salida de efectivo producto de los Subsidios, Aportaciones, Transferencias y Recursos Propios de las Entidades del Gobierno de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en el Libro Primero, Título Cuarto “De la Administración Pública Paraestatal” del Manual;

VI. El gasto pagado es el momento contable que refleja el registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago documentadas mediante CLC autorizada por las URG’s, registrada por la DGGE que corresponda, las Direcciones Generales de Administración en las Alcaldías y por las personas servidoras públicas designadas en las Entidades y que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago efectuado por la DGAF, las Alcaldías o las Entidades, o en el momento en que las CLC’s sin salida de efectivo son compensadas.

TÍTULO CUARTO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL
CAPÍTULO I
OBSERVANCIA NORMATIVA

189. Es responsabilidad de las personas titulares de las Entidades asegurar que en el ejercicio del gasto público se observe lo establecido en la Ley, la Ley de Adquisiciones y la Ley de Obras Públicas según corresponda, así como en el Decreto, el Reglamento, y demás normativa aplicable.

La Secretaría, a través de la Subsecretaría, establecerá mecanismos de seguimiento de los recursos, a efecto de que las Entidades informen de manera oportuna el avance de su ejercicio.

192. Las Entidades realizarán las gestiones presupuestarias, financieras y contables de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría, debiendo registrar sus operaciones en los términos y plazos que los ordenamientos indiquen.

193. Las Entidades deberán apegarse a las disposiciones para el compromiso, ejercicio y registro de los recursos aprobados y adicionales, así como para la integración y entrega de los reportes a la Secretaría, conforme lo establece la Ley, el Decreto y el Manual.

CAPÍTULO II COMPROMISO Y GASTO CON CARGO A INGRESOS PROPIOS

199. Las Entidades cuya asignación aprobada en el Decreto se soporte con fuentes de financiamiento provenientes de recursos propios, a fin de asegurar el equilibrio presupuestario y financiero, deberán establecer compromisos con base en contratos abiertos, en los que se señalarán la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento y en el caso de servicios, el plazo mínimo y máximo para la prestación o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse, en términos de lo que establece la Ley de Adquisiciones y su Reglamento; el monto mínimo a contratar no deberá exceder el 25 por ciento del monto máximo del contrato o adjudicación.

200. El presupuesto se ejercerá en función del comportamiento de la generación de los ingresos propios y del registro que se lleve a cabo ante la Secretaría, por lo que las Entidades deberán promover la gestión respectiva de manera oportuna; no será procedente devengar y por consiguiente erogar montos mayores a los que efectivamente sean contabilizados como ingresos; la Secretaría podrá rechazar cualquier gestión del gasto que pretenda afectar el presupuesto con importes que excedan la disponibilidad financiera producto de la generación de ingresos contabilizada, aun y cuando los recursos se encuentren calendarizados presupuestalmente.

CAPÍTULO V INFORMES

211. Las Entidades deberán informar a la Subsecretaría durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, el inventario de cuentas bancarias bajo las cuales se administran los recursos del Ente Público; el listado contendrá al menos: nombre de la institución bancaria, fecha de apertura, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), número de cuenta, tipo y/o uso de la cuenta, destino específico del recurso y saldo al corte.

212. Las Entidades deberán reportar a la DGPPCEG el disponible de las cuentas bancarias que operan para la administración de la totalidad de sus recursos, los primeros 7 días naturales de cada mes, el reporte deberá incluir la caratula del estado de cuenta bancario; la DGPPCEG llevará a cabo el análisis del estado presupuestal y financiero que permita determinar la procedencia del monto de la ministración a otorgar, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

213. Las Entidades deberán entregar a la DGGE respectiva el informe de Flujo de Efectivo, dentro de los primeros 10 días naturales del mes siguiente. El informe debidamente requisitado deberá ser entregado a través de oficio; de igual forma se enviará de manera electrónica en los formatos que la Subsecretaría establezca, adjuntado de manera obligatoria los estados de cuenta que soporten los datos bancarios del flujo de efectivo.



CAPÍTULO VI
REGISTRO DEL GASTO

216. Las Entidades deberán realizar en el Sistema los registros puntuales y oportunos de los recursos que se encuentran debidamente comprometidos, a nivel de Clave Presupuestaria conforme al presupuesto aprobado por el Congreso de la Ciudad de México y de las AP's líquidas y compensadas autorizadas. Para ello, deberán considerar los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto y deberán ser congruentes con la ministración de recursos que reciban y su disponibilidad financiera mensual.

TÍTULO TERCERO
ARMONIZACIÓN CONTABLE
CAPÍTULO I
OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS

260. La Subsecretaría a través de la DGACRC establecerá los mecanismos para verificar que las URG's cumplan con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas y lineamientos que emita el CONAC.

CAPITULO III
SECTOR PARAESTATAL

SECCIÓN SEGUNDA

Información Contable

265. Las Entidades deberán enviar a la DGACRC dentro de los 10 primeros días naturales siguientes al término de cada mes, la siguiente información contable:

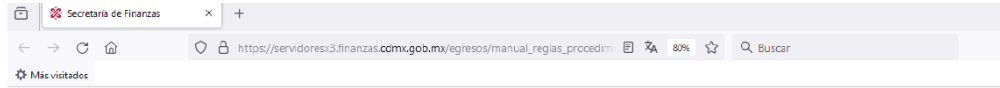
- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo
- i) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos

La información deberá requisitarse con base en los formatos publicados en la página del CONAC, y que están disponibles en la página de la Secretaría en la siguiente liga:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/manual_reglas_procedimientos_presupuestarios_2023/index.html

266. A fin de que las URG's den cumplimiento a la obligación de remitir la información que el Manual señala, los formatos y anexos están disponibles en página de la Secretaría en la siguiente liga: https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/manual_reglas_procedimientos_presupuestarios_2023/index.html.

Formatos Reglas 265, que se encuentran en el banco de información https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/manual_reglas_procedimientos_presupuestarios_2023/index.html.



Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México

Manual

- 1. Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México

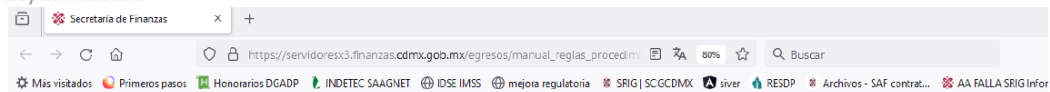
Formatos

- 1. Cédula de Firmas
 - 2. Conciliación Presupuestal
 - 3. Informe Presupuestal de Ingresos y Egresos
 - 4. Cuentas Bancarias
 - 5. Información Contable
-
- 1. Estado de Actividades
 - 2. Estado de situación Financiera
 - 3. Estado de Variación en la Hacienda Pública
 - 4. Estado de Cambio en la Situación Financiera
 - 5. Estado de Flujo de Efectivos
 - 6. Informes sobre Pasivos Contingentes
 - 7. Notas a los Estados Financieros
 - 8. Estado Analítico del Activo
 - 9. Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos



Dichos informes son de cumplimiento obligatorio de conformidad a las normas emitidas por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) de conformidad a los establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Formatos Reglas 266, que se encuentran en el banco de información https://servidores3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/manual_reglas_procedimientos_presupuestarios_2023/index.html.



Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México

Manual

- 1. Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México

Formatos

- 1. Cédula de Firmas
- 2. Conciliación Presupuestal
- 3. Informe Presupuestal de Ingresos y Egresos
- 4. Cuentas Bancarias
- 5. Información Contable
- 6. Informe Alcaldías
- 7. Reporte de Compromisos
- 8. Análisis de Claves



Tal y como ya se ha expresado, dicha información es de carácter público, y se elabora de conformidad a lo establecido en los artículos 1; 2; 4, fracciones I, XIV, XV, XVI y XVII; 16;34; 38 y 40, de la Ley de Contabilidad Gubernamental, que son del tenor literal siguiente:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.”

“Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.”

“Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Armonización: la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características

...

XIV. Gasto comprometido: el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;

XV. Gasto devengado: el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;

XVI. Gasto ejercido: el momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente;

XVII. Gasto pagado: el momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago;

“Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.”

“Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.”

“Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y

II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.”

“Artículo 40.- Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.”

En las relatadas condiciones, la Información ha sido proporcionada de acuerdo con el estado en que se encuentran en los archivos de esta Entidad, sin que comprenda la obligación de un procesamiento conforme al interés del particular solicitante, tal y como se establece en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que textualmente establece:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Argumento que se robustece con el Criterio 03/17 INAI emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a continuación se plasma:

“Criterio 03/17 INAI

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Criterio 03/17

Segunda Época.

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Trece de julio de dos mil dieciséis. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Diez de agosto de dos mil dieciséis. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cinco de octubre de dos mil dieciséis. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora”

De la respuesta otorgada con fecha 10 de abril de 2024, así como, con la presentación del presente informe, cabe hacer notar que si bien el solicitante requirió “copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por ese fondo durante el periodo del año 2019 al año 2024, desglosado por año y emisor, concepto

pagado y monto pagado en cada caso”, también lo es que, se advierte que este sujeto obligado, no ésta en condiciones de proporcionar dicha información en las condiciones solicitadas, debido a que conforme a sus atribuciones, y responsabilidades, no cuenta con un registro, informe, reporte o similar, en el que se inscriban el listado de facturas por año, emisor, concepto pago y monto pagado por cada caso, ni documentación donde conste dicha información, tal y como lo solicita el peticionario.

En ese contexto, se estima conveniente precisar que si bien el artículo 121, fracción XXXII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, orienta hacia la previsión de indicadores que los sujetos obligados deban establecer con base en sus funciones; también lo es que el artículo 153 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México dispone que la información financiera, presupuestal, programática y contable que emane consolidadamente del sistema y de los registros auxiliares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y en el caso de las Entidades, sus estados financieros será la que sirva de base para que la Secretaría de Administración y Finanzas elabore los informes trimestrales así como formular la Cuenta Pública de la Ciudad de México y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contempla en su artículo 116, fracción II, penúltimo párrafo, que la cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril; artículo 65 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto, de acuerdo a lo que la propia Ley dispone, así como a las normas que para tal efecto dicte la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de consolidar la contabilidad general de la Ciudad de México, artículo 69 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece que las Entidades recibirán por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, los fondos, subsidios y transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Administración y Finanzas. Asimismo, los manejarán, administrarán y ejercerán de acuerdo con las normas que rijan su funcionamiento; y ya que el Ejecutivo Local se auxilia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Egresos para que, en términos del artículo 27 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, expida las normas y lineamientos a que deba sujetarse la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público de la Ciudad de México; así como las normas para la evaluación de resultados del ejercicio de los Programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública local, y el Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, es por ello que se publica el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México en sus normas 1, 14, 15, 189, 192, 193, 199, 200, 2011, 2012, 2013, 216, 260, 265 y 266 dispone que deben realizarse los registros contables e integrar el archivo presupuestal-contable de esta Entidad.

Por consiguiente, de lo antes expuesto, no se desprende un deber legal de llevar un registro o efectuar un desglose con la especificidad pretendida en cuanto a tener un listado de facturas por año y con emisor, concepto pagado y monto pagado en cada caso, máxime que como ya se mencionó, los registros son acumulativos, de ahí que no sea materialmente posible tener la información solicitada en los términos pretendidos, por lo cual se tiene por colmado el derecho a la información del peticionario, en razón de que se le proporcionaron los montos pagados por este Fondo por cada ejercicio de año 2019 al año 2024, la cual es información pública y se encuentra en cada una de las ligas que se asentaron en los documentos citados. Así las cosas, considerando que se exponen las razones por las cuales no se cuenta con un documento que contenga los datos requeridos con el nivel de desglose requerido, esta Entidad ha proporcionado la información solicitada, de acuerdo con la normativa vigente, como se encuentran en sus archivos, privilegiando el derecho a la información de todo ciudadano.

Sin dejar de observar que no se actualiza el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que, la normativa no le impone a este fideicomiso el deber de generar la información en los términos solicitados.

Sirve de apoyo, el **Criterio 07/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que refiere:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”

RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. Veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 3186/16. Secretaría de Gobernación. Trece de diciembre de dos mil dieciséis. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4216/16. Secretaría de Gobernación. Siete de enero de dos mil diecisiete. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Areli Cano Guadiana.

Aunado a que, la Información se otorgó de conformidad a las facultades y obligaciones conferidas por la normatividad aplicable a esta Entidad, respetando los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

C. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Ahora bien, de la lectura del recurso de revisión en comento, se advierten como realizadas las siguientes manifestaciones:

“La respuesta otorgada por el sujeto obligado no corresponde a la solicitud de información realizada, por lo que acudo a ese pleno a interponer recurso de revisión”

Al respecto, se hace notar a este Organismo Garante, que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a continuación se transcribe:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;”

En razón de que el recurrente, si bien señala *“la respuesta otorgada por el sujeto obligado no corresponde a la solicitud de información realizada”*, también lo es que, la información está contenida en las ligas que se adjuntaron a la respuesta primigenia, misma que se entregó a fin de hacer efectivo al derecho de información que todo solicitante tiene, sin dejar de observar que el sujeto obligado no está condicionado de entregar la información tal y como lo solicita el peticionario, por las razones ya expuestas en el presente documento.

Por lo que, es dable considerar que en el presente caso contrariamente a lo manifestado por el peticionario, la Entidad que represento si entregó la información, por lo que no le asiste la razón al peticionario al señalar que en la respuesta no le fue otorgada la información solicitada.

En las relatadas condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 de la Ley de la Materia, debe sobreseer el recurso de revisión presentado por el solicitante, toda vez que se configura lo establecido en la fracción III de dicho mandato normativo.

D. CONCILIACIÓN

Con fundamento en el artículo 250 de la Ley de la materia, esta Entidad se encuentra en la mejor disposición de llevar a cabo la audiencia de conciliación, cuando la ponencia a su cargo lo indique, a fin de conciliar con el peticionario.

E. PRUEBAS

A favor el sujeto obligado, se ofrecen las pruebas que a continuación se enlistan.

1. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa y que favorezcan a los intereses del Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal.
2. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- Consistente en las presunciones que se generan considerando que en todo momento se ha actuado bajo el principio de buena fe, además de que se entregó la información que requirió el solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada Ponente Laura Lizette Enríquez Rodríguez, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma rindiendo las manifestaciones de ley, por ofrecidas las pruebas y rendidos los alegatos.

SEGUNDO: Confirmar la respuesta del sujeto obligado y, por ende, sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, con fundamento en el artículo 244 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los argumentos expuestos con anterioridad.

TERCERO. Previo a que se realicen los trámites de ley, se declare improcedente el recurso de revisión que nos ocupa o se tengan por infundados los agravios del recurrente y se tenga pro satisfecho el derecho humano a la información.

[...][Sic.]

- Anexó el acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
- Anexó captura de pantalla de correo electrónico, referente al envío de manifestaciones y alegatos, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]



[...][Sic.]

7. Cierre de Instrucción. El diecisiete de mayo, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de abril y, el recurso fue interpuesto el quince de abril, esto es, el tercer día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de

una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Si bien es cierto el sujeto obligado otorgó una respuesta complementaria también lo es que de las constancias que obran no es posible advertir que dicha respuesta colme con lo peticionado, por lo cual no puede validarse la respuesta complementaria del sujeto obligado.

Adicionalmente, en razón a que de las constancias que obran en el expediente no se observa que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió, durante el trámite del presente recurso no se ha quedado sin materia el presente recurso, ni desde su admisión a aparecido una causal de improcedencia.

Por lo anterior, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto procede **revocar** la respuesta brindada por el **Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó lo siguiente:	El Sujeto obligado dio respuesta señalando lo siguiente:
Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por ese fondo durante el periodo del año 2019 al año 2024, desglosado por año y emisor, concepto y monto pagados, en cada caso.	A través de la Coordinadora de Operación de Fideicomisos Subsidiarios anexó diversos enlaces que llevan a los informes trimestrales por cada ejercicio fiscal requerido , toda vez que la capacidad técnica de la SISAI no permite adjuntar el tamaño de los archivos.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
<p>El particular se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.</p>	<p>El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia, indicando que, al adjuntar el informe de Avance al Primer Trimestre de 2019, en cuya foja 27 podrá visualizar el Analítico de Claves acumulado al mes de marzo de 2019 y que sirve como base de la integración del citado informe, donde puede apreciar el desglose de los gastos pagados en el trimestre referido.</p> <p>Asimismo, el sujeto obligado señaló que en dichas ligas el solicitante encuentra el gasto pagado durante los años 2019 al 2024, que es el ejercicio del compromiso, eso es, lo que la Entidad tiene el deber de pagar, sin que exista sistema u disposición normativa que obligue a esta Entidad a tener un registro por facturas, precisando que en cada una de las ligas se adjuntaron los informes trimestrales de cada uno de los años requeridos en donde se especifican, los montos y conceptos.</p> <p>Adicionalmente, señaló que no cuenta con un registro, informe, reporte o similar, en el que se inscriban el listado de facturas por año, emisor, concepto pago y monto pagado por cada caso, ni documentación donde conste dicha información, tal y como lo solicita el peticionario.</p>

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: información que no corresponde con lo peticionado

El Particular solicitó lo siguiente:

- Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por ese fondo durante el periodo del año 2019 al año 2024, desglosado por año y emisor, concepto y monto pagados, en cada caso.

El sujeto obligado emitió respuesta por medio de la **Coordinadora de Operación de Fideicomisos Subsidiarios**, la cual anexó diversos enlaces que llevan a los informes trimestrales por cada ejercicio fiscal requerido, toda vez que la capacidad técnica de la SISAI no permite adjuntar el tamaño de los archivos.

Por lo anterior, el particular se inconformó por la entrega de que no corresponde con lo peticionado.

Al respecto resulta oportuno recordar que el sujeto obligado señaló en su respuesta lo siguiente por cada contenido informativo:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado	Recurso
Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por ese fondo durante el periodo del año 2019 al año 2024,	A través de la Coordinadora de Operación de Fideicomisos Subsidiarios , el sujeto	El particular se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo peticionado.

desglosado por año y emisor, concepto y monto pagados, en cada caso.	obligado anexó diversos enlaces que llevan a los informes trimestrales por cada ejercicio fiscal requerido, toda vez que la capacidad técnica de la SISAI no permite adjuntar el tamaño de los archivos.	
--	--	--

El sujeto obligado, a través de la **Coordinadora de Operación de Fideicomisos Subsidiarios**, remitió diversas ligas con los informes de avance trimestral correspondientes a los ejercicios fiscales señalados por el particular.

De lo anterior, es posible observar que el sujeto obligado en su respuesta no se refirió a lo peticionado, dado que sujeto obligado se refirió a las facturas pagadas por ese fondo y no peticionó informes trimestrales de avances presupuestales.

De lo anterior, sirve señalar que las facturas son documentos fiscales que reflejan la compraventa de bienes o servicios entre un proveedor y un cliente. Su objetivo principal es detallar y formalizar esta transacción, sirviendo como comprobante tanto para el vendedor como para el comprador. **En este sentido, sirve precisar que las facturas son documentos comprobatorios necesarios para la declaración de impuestos, así como para sustentar el gasto o erogaciones realizadas.**

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el agravio del particular deviene **fundado**, dado que la respuesta primigenia del sujeto obligado violentó el principio de congruencia que toda respuesta a una solicitud de acceso debe guardar, dado que nunca se refirió en su respuesta al listado de facturas peticionado, dado que solo se limitó a otorgar unos informes trimestrales de avance presupuestal, lo cual no fue peticionado por el particular. Dicho principio, se encuentra definido en el criterio 2/2017, del Pleno del Órgano Nacional en el siguiente sentido:

2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular** y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Cabe señalar que la respuesta complementaria no puede validarse, dado que lo proporcionado no corresponde con lo peticionado dado que el particular no requirió en ningún momento informes presupuestales de avance trimestrales, ni solicitó algún registro de facturas, sino lo que pidió fue un listado de las facturas pagadas por el sujeto obligado desde 2019 a 2024, cuestión sobre la que no se pronuncia el sujeto obligado.

En este sentido, es posible concluir que la respuesta complementaria, también **violenta el principio de congruencia que toda respuesta debe cumplir, ya que lo proporcionado como respuesta no guarda concordancia con los requerimientos formulados por el particular.**

En este sentido, se concluye que el **agravio de quien es recurrente es fundado**, toda vez que el sujeto obligado no otorgó respuesta a lo peticionado.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Entregue las facturas pagadas por ese fondo de 2019 a 2024.**
- **En caso de no contar con la información, señale las razones y los motivos del porqué no emite facturas.**
- **Todo lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que éste haya elegido.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado **para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en **la consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena



que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1706/2024

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.